



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

IEE/CG/A042/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 07 de septiembre de 2023, el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de Colima, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Colima.

II. El 15 de septiembre de 2023, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, referente a la determinación del financiamiento correspondiente a los partidos públicos para las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

III. Mediante el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, de fecha 09 de octubre del año 2023, este Consejo General aprobó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

IV. El 11 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró su formal instalación para el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarían los cargos del Poder Legislativo y la integración de los Ayuntamientos de la entidad.

V. En fecha 09 de enero de 2024 se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto el oficio INE/COL/JLE/0151/2024, firmado por la Maestra Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Colima, mediante el cual remitió el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

VI. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1º de febrero de 2024; mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de la presente anualidad.

Con base en los antecedentes expuestos se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones **estarán** a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que **establece** la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función **estatal** de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus **decisiones** y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia **Constitución Federal**; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el citado artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el **desarrollo** de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 36, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el INE o ante el Instituto **Electoral** del Estado, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de **representación** política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el **acceso** de éstos al ejercicio del poder público.

7ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Electoral del Estado, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en la vida política del estado; participar en las elecciones; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

los términos de las leyes relativas; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, todos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y las leyes aplicables.

En tal virtud, los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia determinen; y por ningún motivo, los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, podrán ser limitados ni reducidos en su financiamiento, cuando reciban financiamiento de sus dirigencias nacionales; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 23, inciso d), de la LGPP y 49, fracción IV, del Código Electoral del Estado.

Es así que, tal como se expuso en el Antecedente II de este documento, el Consejo General mediante el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A066/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, estableció los montos correspondientes al financiamiento de campañas del Proceso Electoral Local 2023-2024 para los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

8ª.- Por su parte, el artículo 51, fracción XIV del Código Electoral, establece dentro de las obligaciones de los partidos políticos, la de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el referido Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en la citada fracción VIII del artículo 64 del mismo ordenamiento legal.

9ª.- Ahora bien, el artículo 173 del Código Electoral define a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto y en su caso, las candidaturas independientes de conformidad al artículo 328, último párrafo del ordenamiento legal en cita.

Asimismo, establece en su párrafo segundo, que los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que las y los candidatos independientes, candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

promover sus candidaturas. Dichos actos para su celebración se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Federal, la particular del Estado, y demás leyes y normatividad aplicables; y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

En este sentido, las campañas electorales que llevarán a cabo los partidos políticos y las candidaturas independientes, en su caso, para el actual proceso comicial, deberán efectuarse en el periodo que para tal efecto se dispuso en el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, citado en el Antecedente III del presente instrumento, mismo que correrá del 05 de abril al 29 de mayo de 2024.

10ª.- Por su parte, el artículo 174 del Código en comento, expresa que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas; en ella se deberá respetar la vida privada de candidatas, candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y valores democráticos.

La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado.

Dicho lo anterior, la propaganda electoral que utilicen las y los candidatos durante la campaña electoral, deberá contener la identificación precisa del partido político o coalición que registró a la o el candidato o si se trata de candidatura independiente; así lo precisa el numeral 175, primer párrafo, del ordenamiento en cita.

Tratándose de propaganda electoral impresa, el referido artículo 175, párrafo segundo, señala que ésta deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, por lo que los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Asimismo, de conformidad al párrafo tercero del artículo multiferenciado, se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidatura que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil. De igual forma deberá atender las disposiciones expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

11ª.- Los partidos políticos o coaliciones, podrán, conforme al artículo 176 del aludido Código, realizar toda clase de actividades tendientes a difundir sus programas e idearios, a promocionar sus candidaturas, a promover la afiliación de sus simpatizantes, sujetos a lo que dispone el mismo Código y de conformidad con las siguientes disposiciones:

“...

I. Las autoridades estatales y municipales otorgarán las mayores facilidades para el ejercicio de tales derechos;

II. En las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes e instituciones públicas, sus dependencias, los Ayuntamientos, las autoridades u organismos electorales y en las escuelas públicas y privadas, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, ni llevar a cabo actos de promoción tendientes a la obtención del voto, salvo lo dispuesto en el artículo 177 de este CÓDIGO. Tampoco se permitirá colocar, pintar o fijar propaganda en los monumentos o edificios artísticos o de interés histórico o cultural. En los locales o bardas de propiedad privada sólo podrá hacerse con la autorización por escrito del propietario o de quien tenga la facultad para otorgarla. Cuando se requiera dicha autorización, será presentada al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, respectivo;

III. La propaganda no deberá modificar el paisaje, colocarse, pintarse o fijarse en árboles ni en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

accidentes orográficos tales como cerros, colinas, barrancas, montañas y otros similares; ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Por elementos de equipamiento urbano se entenderá: al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, públicos o privados destinados a prestar a la población los servicios económicos y de bienestar social; y

IV. Los PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos de promoción, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa. Tampoco podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.”

Para efectos de la fracción II antes citada, el artículo 177 del mismo Código, determina que en los casos en que las autoridades estatales y municipales, concedan gratuitamente a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, el uso de locales de propiedad pública, las mismas deberán dar trato equitativo en el uso de dichos locales a las y los actores políticos nombrados, que participen en la elección, quienes deberán satisfacer los requisitos que para su uso determine la autoridad de que se trate.

Aunado a lo anterior, el segundo párrafo del referido 177 del Código en comento, manifiesta que las instituciones de educación superior públicas y privadas podrán conceder el uso de sus espacios para el fomento de la cultura cívica y democrática, así como para la realización del debate político, bajo criterios de equidad.

12^a.- Por otra parte, resulta necesario mencionar que durante el periodo en el que se desarrollarán las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, en acatamiento al artículo 181 del Código citado, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En tal sentido, el artículo 242, numeral 5 de la LGIPE, en correlación al artículo 182 del Código Electoral del Estado, mandata que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de las y los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

13ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 328 del Código Electoral, la ciudadanía colimense podrá participar como candidatas y candidatos de manera independiente de los partidos políticos, de conformidad al procedimiento previsto en el Título Único del Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita, teniendo el derecho a su registro dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024 para ocupar alguno de los cargos de elección popular en la entidad.

Las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro, adquirirán los derechos y obligaciones que el propio Código Electoral del Estado, prevé en sus artículos 353 y 354.

Luego entonces, dentro de las prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes, se encuentran las de participar en la campaña electoral correspondiente y ser electas al cargo de elección popular para el que hayan sido registradas; obtener como financiamiento público y privado los montos que disponga el Consejo General; realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por el Código Electoral, entre otras.

Así pues, el artículo 354, fracción V, del mismo ordenamiento legal, establece que es obligación de las candidaturas independientes, respetar los toques de gastos de campaña fijados en los términos que establece el Código Electoral del Estado.

Es necesario señalar que el Libro Séptimo denominado "De las Candidaturas Independientes" previsto en nuestro Código Local, no establece reglas especiales para la determinación de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

topes de gastos de campaña; sin embargo, el artículo 328 del Código Electoral señala en sus dos últimos párrafos lo siguiente:

“...El financiamiento público y privado que utilicen los candidatos independientes, así como los topes de gastos precampaña y campaña, será estrictamente obtenido y erogado conforme a lo dispuesto por este CÓDIGO.

En lo no previsto en este Título para los candidatos independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en este CÓDIGO para los candidatos de PARTIDOS POLÍTICOS.”

14ª.- En cuanto a la regulación del financiamiento, topes de gastos y fiscalización de los procesos internos y campañas electorales, el artículo 87, párrafo doce, de la Constitución local establece: *“La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos...”*

En esa tesitura, por lo que respecta a la regla para la determinación de topes de gastos de campaña, el numeral 169 del mismo Código Comicial, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, sus candidaturas y las candidaturas independientes, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde este Consejo General.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda: Los realizados en volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos efectuados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II. Gastos operativos de la campaña: Los sueldos y salarios del personal eventual, **arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles**, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y cualquier medio impreso y electrónico: Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; así como el nombre y domicilio del responsable de dicha propaganda; y

IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

15ª.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 171, en relación al 354, fracción VIII, ambos del Código Electoral del Estado, cada partido político y candidatas y candidatos independientes deberán rendir a la autoridad electoral correspondiente, en los términos que mandate la normatividad aplicable, los informes preliminares y final de sus gastos de campaña efectuados bajo cualquier modalidad de financiamiento.

Ahora bien, el artículo 172 del Código en cita, señala que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realizan los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

16ª.- En cumplimiento a la atribución prevista para este Órgano Superior de Dirección, en el artículo 114, fracción XXX del Código Electoral, es que se determinará el tope máximo de los gastos de campaña, que puedan efectuar los partidos políticos y las candidaturas independientes, en su caso, en las elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En virtud de lo anterior, el artículo 170 del propio Código establece, entre otras, las reglas para el cálculo de los topes que nos ocupan, siendo los siguientes:

a) **La elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, según el distrito** de que se trate: se multiplicará el número de electores del Padrón Electoral respectivo, por un tercio del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

b) **La de Ayuntamientos**, el tope máximo para cada planilla de candidaturas será el determinado para el municipio que corresponda: se multiplicará el número de electores del Padrón Electoral del municipio respectivo, por un tercio del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Toda vez que el precepto legal antes invocado, establece que deberá ser referente para el cálculo de los topes de gastos de campaña el número de electores inscritos en el Padrón Electoral¹, sin señalar fecha de corte del mismo, esta autoridad determina que se habrá de tomar los datos del Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023, cuya información fue remitida a la Presidencia de este Instituto mediante el oficio INE/COL/JLE/0151/2024, signado por la Maestra Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Colima. En tal sentido, no es óbice mencionar que en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Organismo Electoral, se estableció, entre otros aspectos, en la cláusula segunda, actividad 4.1, inciso a), que la autoridad administrativa electoral nacional, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima, proporcionará a este Instituto, el Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de la entidad, con un lapso mensual, a partir de la fecha de suscripción del Anexo Técnico correspondiente, y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización.

Por otra parte, con respecto a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de la presente anualidad, el valor diario de la UMA para 2024 será de \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), misma que, de conformidad con lo dispuesto en las reglas señaladas en la presente Consideración, será dividida entre tres y, el resultado de tal operación será multiplicado por el número de electores inscritos en el Padrón Electoral del Municipio o Distrito Electoral que corresponda.

A continuación, se procede a realizar las operaciones conducentes:

¹ Artículo 128 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. "1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

A) TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SEGÚN EL DISTRITO DE QUE SE TRATE. Se multiplicará el número de electores del Padrón Electoral del Distrito respectivo, por un tercio de la Unidad de Medida y Actualización:

Tabla 1

DISTRITO	MUNICIPIO	CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	UN TERCIO DE LA UMA (\$108.57)	IMPORTE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
01	Colima	40,297	\$36.19	\$1'458,348.00
02	Colima	40,872	\$36.19	\$1'479,158.00
03	Colima	38,360	\$36.19	\$1'388,248.00
04	Villa de Álvarez-Comala	37,888	\$36.19	\$1'371,167.00
05	Villa de Álvarez-Coquimatlán	36,401	\$36.19	\$1'317,352.00
06	Colima-Cuauhtémoc	39,696	\$36.19	\$1'436,598.00
07	Villa de Álvarez	39,470	\$36.19	\$1'428,419.00
08	Villa de Álvarez	35,767	\$36.19	\$1'294,408.00
09	Manzanillo-Armería	39,742	\$36.19	\$1'438,263.00
10	Tecomán	31,044	\$36.19	\$1'123,482.00
11	Manzanillo	34,736	\$36.19	\$1'257,096.00
12	Manzanillo	33,168	\$36.19	\$1'200,350.00
13	Manzanillo	36,303	\$36.19	\$1'313,806.00
14	Manzanillo-Minatitlán	38,529	\$36.19	\$1'394,365.00
15	Tecomán	30,994	\$36.19	\$1'121,673.00
16	Tecomán-Ixtlahuacán	31,941	\$36.19	\$1'155,945.00
SUMA		585,208	-----	\$21'178,678.00

*El cálculo de los topes máximos de gastos de campaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y el resultado fue redondeado a fin de obtener números enteros.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

B) TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE AYUNTAMIENTOS. Se multiplicará el número de electores del Padrón Electoral del Municipio respectivo, por un tercio de la Unidad de Medida y Actualización:

Tabla 2

MUNICIPIO	CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	UN TERCIO DE LA UMA (\$108.57)	IMPORTE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
Armería	22,245	\$36.19	\$805,047.00
Colima	134,274	\$36.19	\$4'859,376.00
Comala	18,120	\$36.19	\$655,763.00
Coquimatlán	17,095	\$36.19	\$618,668.00
Cuauhtémoc	24,951	\$36.19	\$902,977.00
Ixtlahuacán	5,367	\$36.19	\$194,232.00
Manzanillo	151,767	\$36.19	\$5'492,448.00
Minatitlán	8,466	\$36.19	\$306,385.00
Tecomán	88,612	\$36.19	\$3'206,868.00
Villa de Álvarez	114,311	\$36.19	\$4'136,915.00
TOTAL	585,208	-----	\$21'178,678.00

**El cálculo de los topes máximos de gastos de campaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y el resultado fue redondeado a fin de obtener números enteros.*

Por lo anterior, en atención de los antecedentes y consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Consejo General respecto de la determinación de los topes de gastos de campaña de las elecciones a Diputaciones locales y Ayuntamientos de la entidad del Proceso Electoral Local 2023-2024, este Órgano electoral aprueba los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Este Órgano Superior de Dirección aprueba los topes de gastos de campaña a los que habrán de **sujetarse los partidos políticos y candidaturas independientes** en su caso, para la elección de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa a los dieciséis



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

distrritos electorales de la entidad, en los términos dispuestos en la consideración 16ª, inciso A), Tabla 1, del presente instrumento.

SEGUNDO: Este Consejo General aprueba el tope de gastos de campaña al que habrán de **sujetarse** los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, para la **elección** de integrantes de los Ayuntamientos, según el municipio de que se trate, conforme a lo indicado en la **Consideración 16ª**, inciso B), Tabla 2 del presente documento.

TERCERO: Notifíquese el presente por conducto de la Secretaría **Ejecutiva** a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo **General** de este Instituto; a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el **presente** Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

~~MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA~~

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

~~LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ~~

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A042/2024 del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero del año 2024 (dos mil veinticuatro).